

**SECRETARIA.** Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ M.**  
**Secretaria**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de **LUZ MARINA TORRES CARO - CC.42.893.787, SARA MONSALVE TORRES -CC.1.066.732.421, JUAN CAMILO MONSALVE TORRES -CC.8.175.281 y JESÚS DAVID MONSALVE TORRES - CC.1.039.475.024**, contra **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD-CLÍNICA VALLE DEL SINÚ -NIT.812.005.522-1 y GUSTAVO ADOLFO PUELLO MONTOYA -CC.10.090.333. RAD. No. 2018 – 00315-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente proceso se demanda a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD-CLÍNICA VALLE DEL SINÚ y al señor GUSTAVO ADOLFO PUELLO MONTOYA. Que una vez notificada la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD-CLÍNICA VALLE DEL SINÚ, ésta otorgó poder a un profesional del derecho quien, dentro del término legal para ello, presentó contestación de la demanda, donde propuso excepciones de mérito. Así mismo, presentó llamamiento en garantía contra la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., llamamiento que fue rechazado mediante auto de fecha 06-diciembre-2019, decisión que fue confirmada por el superior, mediante proveído de fecha 23-julio-2020.

Por su parte, el demandado GUSTAVO ADOLFO PUELLO MONTOYA fue remplazado y, dentro del término legal se le designó curador Ad-litem, (Dr. Nazir Guillermo Soto Pérez), quien, dentro del término legal para ello, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Posteriormente, el Dr. Nazir Guillermo Soto Pérez, curador ad-litem del demandado Gustavo Adolfo Pueblo Montoya, presentó impedimento por conflicto de intereses, fundamentado en el llamamiento en garantía que se le hiciera a LA PREVISORA S.A. Impedimento que, mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019, el Despacho se abstuvo de estudiar, por cuanto el memorial carecía de firma; en el mismo auto se rechazó el llamamiento en garantía hecho a LA PREVISORA S.A.

Finalmente, en fecha 09-marzo-2021, conforme al artículo 110 del C.G.P., se fijó en lista, a través de la Secretaría, las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, corriéndole traslado de estas a la parte demandante por término de 5 días, conforme lo establece el artículo 370 ibidem.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal de traslado, esta judicatura procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso, que habrá de celebrarse el día **3 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado:

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

Por lo expuesto se;

### RESUELVE

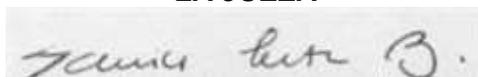
**PRIMERO: SEÑALASE** el **tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

**SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES**, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

El link de invitación será creado y dado a conocer en auto posterior y remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual deben estar atentos a sus correos electrónicos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**  
**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57931c62ac5848c73dff02e568e3e827c38c97c8b5f6e1218c802e34c32ae37a**

Documento generado en 25/03/2021 08:10:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**